

Resolución de 7 de enero de 2025 de la Universidad Internacional de La Rioja (UNIR), por la que se fija el procedimiento y los plazos de presentación de solicitudes de validación de la actividad investigadora (sexenios) para los profesores de esta Universidad, correspondiente al año 2024.

Las universidades privadas precisan contar con un sistema de evaluación del personal docente e investigador que sea equiparable al sistema de evaluación del personal docente e investigador con la condición de funcionario de carrera e interino de las Universidades públicas. ANECA y la Universidad Internacional de La Rioja (UNIR) tienen un interés común en la mejora de la calidad del personal docente e investigador y por ello esta Universidad está interesada en poder contar con dicho sistema de evaluación de su personal docente e investigador.

Con el fin de facilitar el reconocimiento de méritos de investigación, en igualdad de condiciones y oportunidades con el personal docente e investigador de las universidades públicas españolas, esta Universidad resuelve abrir el plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora (sexenios) correspondiente al año 2024.

Primero. El personal docente e investigador de UNIR, podrá presentar su solicitud de evaluación de la actividad investigadora coincidiendo con la fecha de la convocatoria anual que fija la CNEAI para la evaluación de la actividad investigadora para el profesorado funcionario de las Universidades públicas, desde el día 13 de enero de 2025 hasta el 3 de febrero de 2025, según las normas contenidas en el anexo.

Segundo. La presente convocatoria se registrará por las normas específicas contenidas en esta resolución y en sus correspondientes bases, y se atenderá a lo que dispone:

- a) La Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora de los docentes universitarios (BOE del 3), modificada por la Orden del 16 de noviembre de 2000 (BOE del 21).
- b) Resolución de 9 de diciembre de 2024, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación (BOE de 19/12/2024) y que figura en la página web [https://www.boe.es/eli/es/res/2024/12/09/\(5\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2024/12/09/(5))
- c) Resolución de 11 de diciembre de 2024, de la Secretaría General de Universidades, por la que se aprueba la convocatoria de evaluación de la actividad investigadora. (BOE de 24/12/2024) y que figura en la página web <https://www.boe.es/boe/dias/2024/12/24/pdfs/BOE-A-2024-27007.pdf>

- d) Resolución de 11 de noviembre de 2021, de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), por la que se publica el Convenio con la Universidad Internacional de La Rioja, para la evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador contratado (BOE de 25/11/2021) al amparo de lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y que figura en la página web https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-19489

Y las demás normas vigentes que sean de aplicación.

Tercero. Recibida la evaluación por parte de la CNEAI el rectorado de esta Universidad emitirá Resolución individual sobre cada solicitud. En caso de evaluación negativa el solicitante podrá efectuar la correspondiente reclamación al Rectorado a través del Vicerrectorado de Investigación en cuyo caso, y salvo que existan razones que lo desaconsejen, solicitará a la CNEAI que emita un informe técnico. Solo si la valoración de la CNEAI es positiva se podrá resolver favorablemente la solicitud y este Rectorado emitirá Resolución individual. Contra la resolución negativa de la revisión de la primera evaluación no habrá recurso alguno y ni el solicitante ni la Universidad podrán interponer impugnaciones a la CNEAI.

Cuarto. Los profesores de la Universidad Internacional de La Rioja que sean funcionarios de los Cuerpos Docentes Universitarios podrán seguir solicitando la evaluación de los tramos de investigación en los términos previstos para ellos en la normativa vigente.

Quinto. La evaluación positiva comporta los efectos salariales que se indican en la política retributiva aprobada por la Comisión Permanente de la Universidad y gestionada por la Dirección de Personas (Área de Organización y Compensación del PDI) de esta universidad.

Sexta. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Logroño, 7 de enero de 2025

José María Vázquez García-Peñuela
Rector

ANEXO BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Objeto de la convocatoria

El propósito de esta convocatoria es reconocer los méritos de la actividad investigadora desarrollada por el profesorado de la Universidad Internacional de La Rioja e incentivar su trabajo. Esta evaluación se realizará con los mismos criterios que aplica ANECA en sus evaluaciones de sexenios.

2. Requisitos de los solicitantes

- 2.1. Tendrá derecho a solicitar la evaluación de su actividad investigadora el personal docente e investigador con contrato laboral con la Universidad Internacional de La Rioja, a fecha 31 de diciembre de 2024.
- 2.2. Podrá realizar la solicitud el personal docente e investigador con contrato tanto en régimen de dedicación a tiempo completo como en régimen de dedicación parcial.
- 2.3. El profesorado antes mencionado deberá encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - a) Personas cuyo último tramo evaluado positivamente termine el 31 de diciembre de 2018 o en años anteriores.
 - b) Personas que nunca se hayan presentado y tengan un mínimo de seis años evaluables el 31 de diciembre de 2024.
 - c) Personas a las que no se les haya reconocido su último tramo de evaluación normal y este haya terminado el 31 de diciembre de 2021 o en años anteriores. Los solicitantes que se encuentren en esta situación podrán presentar un nuevo período, de seis años, con algunos de los años ya evaluados negativamente en su última solicitud que haya sido presentada y, por menos, tres años posteriores a esa última evaluación. En caso de evaluación negativa anterior de dos o más tramos presentados conjuntamente, el nuevo sexenio se formará únicamente con años propios del último tramo de investigación.
- 2.4. El personal docente e investigador con contrato en la Universidad Internacional de La Rioja que se encuentre disfrutando de permisos de maternidad o paternidad, en situación de excedencia para atender el cuidado de hijas, hijos, o de otros familiares en primer grado a su cargo, o en excedencia por razón de violencia de género o violencia terrorista podrá incluir en su solicitud de evaluación de sexenios los años -y las aportaciones publicadas en dichos años- durante los que haya disfrutado del permiso o permanecido en dicha situación de excedencia.
- 2.5. Como alternativa a la medida anterior, se podrán presentar cuatro aportaciones, en lugar de las cinco principales posibles, si en el tramo de seis

años sometido a evaluación la persona solicitante ha justificado debidamente el disfrute de alguno de los permisos, excedencias o bajas enumeradas en el apartado primero (Disposiciones generales) de la Resolución de la Directora de ANECA de 28 de febrero de 2024, por la que se hacen públicos los criterios para garantizar que la igualdad, la conciliación y la inclusión sean efectivas en las evaluaciones del profesorado universitario y del personal investigador. En el caso de permisos por maternidad o paternidad, la duración mínima del permiso ha de ser de 16 semanas. Podrá concederse el sexenio solicitado con cuatro aportaciones, en lugar de las cinco exigidas, si se obtienen 24 puntos como mínimo (en lugar de 30).

- 2.6. Los solicitantes de evaluación deberán presentar el justificante de registro de la solicitud de evaluación al Vicerrectorado de Investigación a través del correo electrónico sexenios@unir.net. Este trámite resulta indispensable para que la Universidad Internacional de La Rioja identifique y notifique a ANECA las solicitudes que se deberán evaluar en virtud del convenio. ANECA no admitirá a evaluación las solicitudes presentadas a través de la plataforma telemática que no se contemplen en el listado remitido por esta Universidad.
- 2.7. Cada solicitud remitida a CNEAI tiene un coste de 200 euros + IVA. Los gastos de tramitación de la solicitud correrán a cargo de UNIR.

3. Presentación de las solicitudes

- 3.1. Los solicitantes podrán presentar su solicitud exclusivamente a través de registro telemático al igual que el profesorado funcionario. Los formularios y anexos serán cumplimentados y enviados por vía telemática a través de la sede electrónica de ANECA: <https://aneca.sede.gob.es/> desde el 13 de enero al 3 de febrero de 2025.

Las aportaciones que acompañan a la solicitud deben haber sido publicadas en los años sometidos a evaluación.

- 3.2. Las solicitudes deberán incluir la siguiente documentación, que estará disponible en la aplicación de la sede electrónica de ANECA:
 - 3.2.1. Impreso de solicitud generado y firmado electrónicamente por el/la solicitante.
 - 3.2.2. Currículo que se genera al cumplimentar la aplicación de solicitud con las cinco aportaciones que el interesado considere más relevantes para el período de seis años sometido a evaluación.

Se entiende por «aportación» cualquier contribución clasificable en alguno de los criterios de evaluación que se indican en el apartado 5 del presente anexo.

Cada aportación deberá incluir:

- Los datos que sean necesarios para su identificación.
- Un identificador persistente (DOI, Handle, ARK, SWHID, o, en general, una URI/URL única permanente).
- El enlace al repositorio donde se haya depositado en caso de ser obligatorio dicho depósito.

Cada aportación irá acompañada de un «breve resumen», con el máximo que establece la aplicación telemática, que contenga los objetivos y resultados más sobresalientes de la investigación. Se podrán sustituir los resúmenes individualizados por un solo que se refiera a todas ellas.

Asimismo, la persona solicitante deberá acompañar los «indicios de relevancia e impacto» de la investigación. En la narración de estos indicios se aconseja seguir el siguiente orden:

1. Contribución de la aportación al progreso del conocimiento (originalidad, innovación, prioridad temática, aportación al debate científico, aportación metodológica, entre otros)
2. Impacto científico de la aportación (uso, referencias realizadas por otros/as autores/as, calidad, internacionalización e impacto del medio de difusión, entre otros).
3. Impacto social de la aportación (menciones y referencias no académicas, utilización y aplicación efectiva en entornos no académicos, entre otros).
4. Contribución de la aportación a la ciencia abierta (grado de apertura, cumplimiento de principios FAIR en conjuntos de datos, contribución a software libre, entre otros).

En el supuesto de que las aportaciones fueran fruto de una obra colectiva, cada solicitante podrá incorporar la referida investigación en su currículum, haciendo mención expresa en los correspondientes resúmenes del alcance de su contribución personal al trabajo colectivo.

Cada solicitante podrá incluir hasta dos aportaciones sustitutorias debidamente referenciadas e identificadas como tales, que puedan reemplazar a otras tantas de las presentadas en primer término y que en el proceso de evaluación se puedan considerar de calidad insuficiente para alcanzar la puntuación mínima requerida.

- 3.2.3. *Curriculum vitae* (se recomienda el modelo de la FECYT), que incluya exclusivamente las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los años sometidos a evaluación. Según lo dispuesto en la Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del Real decreto 1086/1989, de 28 de agosto, este CV debe contener:

1. Historial científico completo.
2. Participación en proyectos de investigación financiados durante los años correspondientes al periodo del sexenio.
3. Publicaciones, al menos, durante el periodo correspondiente al sexenio solicitado.
4. Estancias en centros extranjeros.
5. Comunicaciones y ponencias a congresos por invitación y congresos organizados, durante el periodo correspondiente al sexenio solicitado.

- 3.2.4. Hoja de servicios original actualizada, que incluya el puesto ocupado a fecha 31 de diciembre de 2024 y el período cuya evaluación se solicita, en la que

- conste el régimen de dedicación de la persona solicitante durante dicho período. La hoja de servicios deberá ser de fecha posterior al día de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado»
- 3.2.5. Si la investigación se ha realizado en un centro que no figura en la “hoja de servicios”, se deberá adjuntar una copia de los contratos, nombramientos, credenciales de becario o becario o documentos fehacientes similares, y que incluyan el periodo de tiempo y el régimen de dedicación. Deberá en todo caso tratarse de un centro docente superior o cuya actividad primordial y regular sea la investigación.
- 3.3. ANECA podrá solicitar en cualquier momento del procedimiento los documentos originales a partir de los que se generaron los archivos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia. ANECA se reserva el derecho de actuar legalmente contra aquellos que modifiquen o alteren los documentos originales que se incluyen en los archivos electrónicos presentados en la solicitud.
- 3.4. Las consultas relacionadas con esta convocatoria y con la aplicación informática de la misma, lo harán a través de «ANECA Responde», accesible desde la página web de ANECA través de este enlace: <http://www.ayuda.aneca.es> También a UNIR al Vicerrectorado de Investigación a través del correo electrónico sexenios@unir.net.

4. Instrucción del procedimiento de evaluación

- 4.1. Corresponde a ANECA, a través de la CNEAI, instruir el procedimiento de evaluación de la actividad investigadora.
- 4.2. Para la evaluación de las solicitudes la CNEAI recabará el asesoramiento de la comunidad científica, a través de Comités asesores y personas especialistas, por campos científicos, cuya relación será publicada. Corresponde a la CNEAI adscribir las solicitudes a un determinado campo científico, teniendo en cuenta la conexión entre la labor aportada y los distintos campos enumerados en la Resolución de 9 de diciembre de 2024, por la que se publican los criterios para la evaluación de la actividad investigadora.
- 4.3. En el proceso se tendrán en cuenta exclusivamente la información y los documentos presentados con la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- 4.4. Los Comités asesores y, en su caso, las personas especialistas consultadas deberán formular un juicio técnico sobre las aportaciones evaluadas a la persona solicitante.
- 4.5. En el caso de que el correspondiente Comité asesor o las personas especialistas nombradas por la directora de ANECA lo consideren oportuno, podrán requerir de la persona solicitante, por medio de la Directora de la División de Evaluación del Profesorado de ANECA, la remisión de una copia de alguna o de todas las aportaciones relacionadas en su *curriculum vitae*.

- 4.6. El juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero a diez, siendo preciso un mínimo de seis puntos para obtener una evaluación positiva en un tramo de seis años.

5. Criterios de evaluación

En la evaluación se observarán los criterios generales establecidos en el artículo 7 de la Orden de 2 de diciembre de 1994 y en el apartado tercero de la Orden CNU/1181/2019, de 3 de diciembre. Dichos criterios generales se complementan con los criterios de evaluación generales y específicos aprobados para cada uno de los campos por resolución de la CNEAI de 9 de diciembre de 2024, así como con el baremo de aplicación establecido por la dirección de ANECA.

6. Resolución

- 6.1. El pleno de la CNEAI establecerá la evaluación individual definitiva a la vista de las calificaciones emitidas por los Comités asesores y personas expertas, asegurando, en todo caso, la aplicación de los criterios a los que se refiere el apartado 5 de esta convocatoria.
- 6.2. Para la motivación de la resolución que dicte el pleno de la CNEAI bastará con la inclusión de los informes emitidos por los Comités asesores y las personas especialistas, si estos hubiesen sido asumidos por la CNEAI. En caso contrario, deberán incorporarse a la resolución de la CNEAI los motivos para apartarse de los referidos informes, así como la fundamentación, avalada o no por otros informes dictados por especialistas.
- 6.3. El plazo de resolución será de seis meses desde la apertura de la convocatoria (13 de enero de 2025). El transcurso del plazo máximo de seis meses sin dictar y notificar la resolución tendrá efecto desestimatorio por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final vigésima sexta de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre.
- 6.4. La CNEAI, al término del proceso de evaluación, procederá a notificar a la Universidad Internacional de La Rioja el resultado de la evaluación obtenida mediante notificación electrónica y utilizando los servicios disponibles a tal efecto. Recibida la evaluación, el Vicerrectorado de Investigación de esta Universidad notificará personalmente a los solicitantes el resultado de la evaluación y solicitará al Rectorado de esta Universidad que emita las Resoluciones rectorales individuales sobre cada solicitud como se indica en el apartado *Tercero* y se apliquen los correspondientes beneficios salariales como se indica en el punto *Quinto* de la presente resolución rectoral.

7. Recursos

Las resoluciones rectorales de estos procedimientos de evaluación de la actividad investigadora podrán ser recurridas ante el rector, en el plazo de un mes, que comenzará a contar desde el día siguiente al de su notificación. De estos recursos se

dará traslado a la CNEAI, para los efectos de que los comités asesores emitan el informe técnico preceptivo previo a su resolución. Contra esta última resolución no cabrá recurso alguno.